
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.926

Sábado 10 de Abril de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1924860

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de la Araucanía

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA A CONDUCTORES QUE
INGRESAN AL PAÍS

(Resolución)

Núm. J1-2.123 exenta.- Temuco, 6 de abril de 2021.

Vistos; estos antecedentes:

1. Decreto N° 4, de 2020, prorrogado por el decreto N° 1, de fecha 07.01.2021, ambos del Ministerio de Salud;
2. Decreto N° 104, de fecha 18.03.2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile;
3. Decreto N° 72, de fecha 11.03.2021, que Prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica;
4. Resolución exenta N° 317, de fecha 01.04.2021, del Ministerio de Salud;
5. Artículo 67 del Código Sanitario;
6. Artículo 9 letra b) del Código Sanitario;
7. Decreto N° 136, de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud;
8. Instrucciones de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, al Departamento Jurídico.

Considerando:

1. Que, el acto administrativo de Vistos N° 1 "Declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", otorgando, en su artículo 3, facultades extraordinarias a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, para la adopción de todas o de algunas medidas señaladas en él.
2. Que, el numeral 1 del artículo 3 del decreto de Vistos N° 1, establece que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán "coordinar, en el contexto de esta Alerta Sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de este decreto".
3. Que, el numeral 13 del artículo 3 del decreto de Vistos N° 1, establece que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán "disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con el nuevo coronavirus 2019, o bien, bajo sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus".
4. Que, el numeral 14 del artículo 3 del decreto de Vistos N° 1, establece que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán "localizar a quienes hayan estado en contacto con personas sospechosas o afectadas por el nuevo coronavirus 2019".
5. Que, por su parte, el numeral 18 del artículo 3 del decreto de Vistos N° 1, establece la facultad para las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de "aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional".
6. Que, en el numeral N° 2, letra d) de la resolución de Vistos N° 4, se agrega a la resolución exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, el siguiente numeral 7 ter, nuevo:

CVE 1924860

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

"7 ter. Exclúyase de los requisitos de ingreso dispuestos en los numerales 3 y 5 precedentes, a las personas que ingresen al país de acuerdo a la letra b) del inciso segundo del artículo segundo del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que se registrarán por lo que se dispone a continuación:

a) A los conductores extranjeros no residentes de manera regular en el país, que ingresen a territorio nacional, se les exigirá el portar un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2, el cual no debe exceder las 72 horas anteriores al inicio de viaje desde el punto de origen, según lo consignado en el manifiesto internacional de carga/declaración de tránsito aduanero.

Cualquier conductor extranjero no residente de manera regular en el país podrá ser seleccionado, en forma aleatoria por la Autoridad Sanitaria, en el momento de su ingreso, para ser sometido a un examen de detección directa para SARS-CoV-2 determinado por la Autoridad Sanitaria. Si este mismo conductor no accediera a realizarse el examen del que trata el inciso anterior, deberá permanecer en cuarentena, en una residencia sanitaria dispuesta al efecto, durante los 14 días siguientes a su ingreso al país, independiente del resultado negativo que pudiese tener un test PCR para SARS-CoV-2 realizado con anterioridad o posterioridad. En caso que negare a practicarse el señalado examen, se aplicará lo dispuesto en el Código Sanitario o en el Reglamento Sanitario Internacional.

Los costos asociados a la estadía en el hotel de tránsito, o en aquel autorizado por la autoridad sanitaria serán sufragados por la empresa extranjera de transporte internacional terrestre a cuyo nombre se encuentre habilitado el vehículo conducido por el conductor en cuestión.

b) Los conductores chilenos y extranjeros residentes de manera regular en el país, podrán ser seleccionados, en forma aleatoria por la Autoridad Sanitaria, en el momento de su ingreso, para ser sometidos a un examen de detección directa para SARS-CoV-2 determinado por la Autoridad Sanitaria. Si estos mismos conductores no accedieran a realizarse el examen del que trata este numeral, deberán permanecer en cuarentena, en una residencia sanitaria dispuesta al efecto, durante los 14 días siguientes a su ingreso al país, independiente del resultado negativo que pudiese tener un test PCR para SARS-CoV-2 realizado con anterioridad o posterioridad".

7. Que, conforme al artículo 67 del Código Sanitario, es facultad de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos.

8. Que, el artículo 9 letra b) del Código Sanitario faculta a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento.

9. Que, en virtud de todo lo expuesto anteriormente y con el objeto de evitar la propagación del virus COVID-19, considerando el alto número de casos diarios y activos que experimenta en la actualidad la región de la Araucanía, las particulares características geográficas y climáticas en que se encuentra el Paso Fronterizo Pino Hachado de la Región de la Araucanía, se dispondrá la medida sanitaria que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Teniendo presente:

1. DFL N° 1 de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. DS N° 136/2005 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.
3. Código Sanitario.
4. Decreto N° 27, fecha 04.08.2020, que designó a doña Gloria Rodríguez Moretti, en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Araucanía.
5. Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

Resolución:

Primero: Realícense Test PCR para SARS-CoV-2 a los conductores extranjeros no residentes de manera regular en el país, que ingresen a través del Paso Fronterizo Pino Hachado, de la región de la Araucanía, sin un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2, o que éste exceda de 72 horas anteriores al inicio del viaje desde el punto de origen; debiendo esperar

el resultado en el mencionado paso fronterizo, sin poder continuar con su recorrido. En el caso que un conductor ingrese con un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2 que no exceda de 72 horas anteriores al inicio del viaje desde el punto de origen y se encuentre sintomático, de igual forma se le realizará un test de respuesta inmediata de antígeno SARS-CoV-2; quien también deberá esperar el respectivo resultado en el mencionado paso fronterizo, sin poder continuar con su recorrido. Todo lo anterior, de acuerdo a Vistos y Considerando.

Segundo: Establézcase, que en caso que un conductor arroja resultado positivo para el test PCR para SARS-CoV-2 o para el test de respuesta inmediata de antígeno SARS-CoV-2, deberá ser ingresado a una residencia sanitaria de la Región de la Araucanía, con el objeto que en dicho establecimiento dé cumplimiento a su cuarentena obligatoria.

Tercero: Téngase presente, que la realización y procesamiento de los test indicados en el primer numeral, serán realizados por la Autoridad Sanitaria Regional.

Cuarto: Requiérase el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución, de la cual se hará uso en caso de ser necesario.

Quinto: Déjese constancia, que el incumplimiento de la medida dispuesta en esta resolución, será sancionada según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

Sexto: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Séptimo: Téngase presente que la presente resolución entrará en vigencia sin esperar su publicación en el Diario Oficial, en razón de la urgencia requerida para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer frente al virus COVID-19.

Anótese, archívese y publíquese.- Gloria Rodríguez Moretti, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de la Araucanía.